

**PRECALIFICACIÓN PRE-EEB-2016-8
CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN**

SERIE No. 1 DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

No	Pregunta	Respuesta
1	Revisando los requisitos de asignación de puntaje por experiencia adicional no existe claridad en cuanto a la asignación de puntaje ni a la forma en la cual van a realizar esta asignación; tampoco hay claridad ni diferencia entre cada Rango de esta precalificación por lo cual solicito por favor aclarar este aspecto.	Se confirma que la asignación de puntaje se realizará mediante la metodología expuesta en el numeral 1.18, la cual ya se encuentra incorporada dentro del cálculo que hace de manera automática el Anexo 5 - Formulario relación de contratos, favor revisar.
2	Solicito por favor aclarar si aceptan validar experiencia con subcontratos	Se confirma que sí se acepta. Ver respuesta No. 1.
3	Se puede hacer un consorcio con una empresa extranjera legalizada en Colombia la cual aporte la gran parte de la experiencia, por lo cual solicitamos muy cordialmente que simplemente permitan y le den la oportunidad a empresas nacionales certificadas bajo normas ISO y NORSOK de participar en estos procesos de selección hacer un consorcio con empresas extranjera de tal forma que con la suma de los aspectos técnicos, financieros, HSE, Calidad y demás cumplan con el 100% de los requisitos exigidos, y así permitan a empresas nacionales crecer y adquirir experiencia en proyectos eléctricos de gran envergadura.	Ver Respuesta No. 4. Ver Respuesta No. 13. Ver Aviso Modificatorio No. 2, en donde se modifican los requisitos de calidad. Con respecto a l cambio de los requisitos financieros, no se acepta la solicitud.
4	Aceptan certificaciones NORSOK e ISO14001 en lugar de certificación RUC.	Ver Aviso Modificatorio No. 2, en donde se eliminan los requisitos de HSE.
5	Hemos descargado los pliegos para participar en el proceso de construcción de líneas EEB 2016-08. Nos gustaria solicitarte una ampliacion para el periodo de consulta que cierra hoy 28 de Junio.	Ver Aviso Modificatorio No. 1, en donde se modifica la fecha de entrega de los documentos de Precalificación.
6	Entendemos que la plataforma donde se encuentran publicada la documentación de la Precalificación también permite el cargue de nuestros documentos ; ¿es requisito presentar los documentos también por medio de la plataforma?	Ver Aviso Modificatorio No. 2, en donde se modifica el lugar de entrega de los documentos de Precalificación.
7	Estamos interesados en presentarnos a las precalificaciones de líneas de transmisión y subestaciones, vemos que en la parte financiera están solicitando las notas a los estados financieros y la opinión del revisor fiscal, pero debido a que somos una empresa española los balances al 31 de Diciembre del año anterior según la legislación española se deben presentar el 30 de junio, por lo que las notas a los estados financieros y la opinión del revisor fiscal la tendremos en agosto, lo que podemos aportar en este momento es un balance provisional apostillado, por lo que solicitó su colaboración en este proceso de precalificación aceptar este documento, igualmente una vez tengamos todos los documentos como ustedes los solicitan se los haremos llegar, quedo en espera de su amable respuesta	De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.14 - FINANCIEROS, en el evento que por normatividad del país del participante el cierre de ejercicio para los estados financieros sea distinto a 31 de diciembre del año anterior se aceptarán estados financieros con el último corte de ejercicio aprobado por la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando vengán firmados por el Representante Legal, por su Contador y por el Revisor Fiscal.
8	Hemos descargado los pliegos para participar en el proceso de construcción de líneas EEB 2016-08. Nos gustaria solicitarte una ampliacion para el periodo de consulta que cierra hoy 28 de Junio.	Ver Aviso Modificatorio No. 2, en donde se amplía la fecha para realizar observaciones.
9	Considerando los cortos tiempo para precalificación en consorcio, agradecemos considerar poder presentar compromiso de conformación de consorcio, estableciendo expresamente la obligación de los miembros de conformar el vehículo en caso de ser adjudicatario, así como las demás condiciones situadas en los pliegos	No se acepta la solicitud. Adicionalmente, ver Respuesta No. 5.
10	Solicitamos poder entregar EEFF 2015 provisionales, ya que si bien es cierto en España se hace corte a 31.12, los EEFF son aprobados por la junta de socios en junio y es probable que para la fecha de cierre del proceso, no se tengan los definitivos. Para la licitación si será posible.	Ver Respuesta No 7.
11	De la misma forma, encontramos dentro de los pliegos que la solicitud de ratios financieros, lamentablemente son estrictamente aplicables a compañías colombianas, por lo que en virtud del principio de transparencia y selección objetiva (en toda su extensión), aunado a la pluralidad de concurrentes que debe proliferarse para beneficio del proyecto, rogamos sean ampliados los ratios financieros, para que no resulte imposible a una sociedad extranjera con experiencia y capacidad financiera, precalificarse, o en su defecto permitir que se presente una garantía suficiente y razonable que transmita tranquilidad a EEB en caso de adjudicación. Lo anterior, considerando que somos una compañía con un fondo propio de respuesta superior a los 260M€.	No se acepta la solicitud.
12	En caso de Consorcio, siendo que los miembros son solidariamente responsable, agradecemos permitir que solo uno de los consorciados cumpla con los ratios financieros.	No se acepta la solicitud.
13	En caso de Consorcio, siendo que los miembros son solidariamente responsable, agradecemos permitir que solo uno de los consorciados cumpla con las condiciones de experiencia	Ver Aviso Modificatorio No. 2, en donde se modifican los requisitos de experiencia para el caso de consorcios.
14	Nuestro certificado OHSAS es avalado por un ente internacional (AENOR), que posiblemente no está homologado en Colombia por la SIC, agradecemos se permita presentar esta certificación de este ente certificador internacional	Ver Respuesta No 4.
15	A nivel mundial ejecutamos varios proyectos por intermedio de filiales en otros países, por lo que recomendamos, en consideración a que se trata del mismo grupo económico, se permita presentar la experiencia adquirida por filiales o matrices, siempre que se adjunte una certificación idónea que manifieste la experiencia es (o fue) adquirida por una filial o matriz participada al cien por cien por el proponente.	No se acepta la solicitud . Ver Aviso Modificatorio No. 2, en donde se modifican los requisitos de experiencia.
16	Es posible que un consorcio este conformado por un precalificado y otro tercero no precalificado??	No será posible, ya que en el caso de consorcios, el proceso de precalificación no habilita a sus integrantes sino al consorcio.
17	Solicitamos una ampliación de 2 semanas para presentar las precalificaciones.	Ver Respuesta No 5.
18	Dentro del listado de documentos que se deben entregar dentro de la precalificación, se menciona el "Compromiso de confidencialidad". Sobre dicho documento no existe formato alguno, además de, entendemos, no existir, en esta etapa del proceso, ningún documento sobre el cual aplique dicho compromiso. En todo caso dicho compromiso se suscribirá una vez exista motivo para tal. Por favor aclarar si es necesario incluir dentro de los documentos de precalificación dicho compromiso; en caso afirmativo si el formato puede ser propio de nuestra o la EEB suministrará algún formato para ello, o si por el contrario este documento no es necesario suministrarlo en esta etapa del proceso.	Ver Aviso Modificatorio No. 2, en donde se elimina el Compromiso de Confidencialidad
19	¿Existe la posibilidad de ampliar la EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA de 5 años a 10 años, para el proceso de líneas de Transmisión?	No se acepta la solicitud
20	Entendemos que las certificaciones de experiencia requeridas en ambos procesos no deben ser apostilladas, para el caso de que estas sean expedidas en el exterior, específicamente en España.	El manifestante podrá entregar en la fecha de cierre del proceso, los documentos que acrediten su experiencia en el exterior sin la correspondiente consularización o apostilla. No obstante lo anterior deberá subsanar este requisito en el plazo que indique LA EMPRESA.

21	<p>En relación con el proceso PRE-EEB-2016-8, relacionado con la construcción de líneas de alta tensión, el rango en el que se puede certificar la experiencia es de 5 años únicamente. Solicitamos que dicho rango sea ampliado en al menos 5 años más, es decir que la experiencia de la empresa que pretende precalificar sea la que pueda certificar en los últimos 10 años. Esto debido a que para líneas de las características que solicitan, la cantidad y longitud de proyectos ejecutados dentro y fuera del país no es muy amplia, no solo por las características técnicas de los proyectos, sino también por la duración misma de estos, que pueden ser entre un año o más en función de la longitud y el alcance de las mismas.</p>	Ver Respuesta No 19.
	<p>Solicitamos a ustedes estudiar la posibilidad de modificar las condiciones para la participación de consorcios en el factor de la experiencia en razón a que se está exigiendo lo siguiente:</p> <p>(NUMERAL 1.15 - EXPERIENCIA MÍNIMA)</p> <p>De acuerdo a los documentos de precalificación está claro que quien quiera participar bajo cualquier figura de asociación está obligado a aportar experiencia, exigencia que deslegitima la esencia para lo cual se estructura esta figura de Consorcio o Unión Temporal de acuerdo al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, donde precisamente la asociación tiene como finalidad aunar esfuerzos, especialmente patrimoniales, para responder ante un proyecto.</p> <p>Nuestra petición está orientada a que se permita la libre asociación de acuerdo al artículo 38 de la Constitución Política de Colombia que dice "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad", y además que se garantice la pluralidad de oferentes. De otra parte, la Corte Constitucional, en sentencia No. C-414/94 del 22 de septiembre de 1994 (M. P. Antonio Barrera Carbonell, expedientes acumulados D-516 Y D-523), ha señalado lo siguiente:</p> <p>... "El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica.</p> <p>En la exposición de motivos correspondiente al proyecto de ley sobre contratación administrativa que presentó el Gobierno a la Cámaras Legislativas, convertido luego en la ley 80 de 1993, se expresó sobre el particular:</p> <p>"Sin duda el fenómeno de la especialidad cada día va adquiriendo mayor preponderancia en el mundo de los negocios y del comercio. La mayor eficiencia y la menor ineficacia como condiciones de la implantación dentro del comercio de la llamada "ventaja comparativa" ha provocado la aludida especialidad. En razón a ello, cada vez se hace más necesaria la unión de dos o más personas con el fin de hacer factible la prestación de un servicio, la ejecución de una obra, etc., brindando cada uno mayor calidad y eficiencia en razón de su especialidad, y evitando así los mayores costos y efectos negativos que puedan derivarse de la realización aislada y particular de actividades respecto de las cuales no se es el más apto".</p> <p>El artículo 7o. de la mencionada ley se refiere al consorcio, pero en lugar de definir su contenido esencial, ofrece una relación descriptiva de la figura señalando los elementos instrumentales y vinculantes que lo conforman; es así como la norma determina que el consorcio surge "...cuando dos o más personas presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato".</p> <p>Se tiene de lo anterior que, según la ley, el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales" ... (subrayado y negrilla fuera de texto).</p> <p>Esa SOLIDARIDAD, que se dificulta cuando el consorcio está integrado por personas de diferente especialidad (por ejemplo, uno o varios miembros</p>	Ver Respuesta No. 13.